



Resolución de Gerencia

VISTOS:

El Informe N° 00090-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Administración Y Finanzas; el Memorando N° 003386-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000762-2020-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Unidad de Control Patrimonial y Seguros; el Informe N° 000894-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

A través del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que, el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el literal w) del artículo 11° del citado Reglamento establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES se resolvió delegar en el Gerente General, en materia de contrataciones del Estado, la siguiente facultad y/o atribución: d) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obra;

Asimismo, el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece lo siguiente: *“En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.”;*

Por otra parte, el numeral 208.2. del artículo mencionado en el párrafo anterior señala que: *“Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos”;*

Al respecto, de la revisión del Informe N° 000762-2020-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Unidad de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, se advierte que se han cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual corresponde designar al Comité de Recepción de Obra correspondiente;

En ese contexto, a través del Informe N° 000762-2020-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 24 de agosto de 2020, la Unidad de Control Patrimonial y Seguros solicitó la contratación de un profesional (ingeniero o arquitecto) para que conforme el comité de recepción, el cual fue contratado a través de la Orden de Servicio N° 0003403-2020 de fecha 31 de agosto de 2020;

Mediante, Memorando N° 003386-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 01 de setiembre de 2020 la Gerencia de Usuarios propuso a dos (2) colaboradores para que integren el comité de recepción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar y designar el Comité de recepción de obra: “Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna - Superintendencia Nacional de Migraciones”, quedando integrada por los siguientes miembros:

- Percy Fernando Pisfil Gonzales como Presidente del Comité de recepción
- Delma Diana Infante Pilco como miembro del Comité de recepción
- Janet Ileana Leguia Huaroto como miembro del Comité de recepción

Artículo 2°.- Encargar al Comité de Recepción designado precedentemente las acciones administrativas correspondientes, sujetándose a las disposiciones de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los miembros designados y a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que se notifique al Contratista y a la Supervisión de Obra;

Regístrese, comuníquese y publíquese.